



Sabanalarga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00517-00.
PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: MAGNOLIA DE JESUS CAPDEVILLA DE JARAMILLO Y ELIZABETH DEL CARMEN CAPDEVILLA DE GERALDINO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CAPDEVILLA LLINAS, JULIAN CAPDEVILLA LLINAS Y JOSEFA MARIA CAPDEVILLA DE LLINAS Y MELIDA CAPDEVILLA LLINAS.

#### ASUNTO:

Procede el Juzgado resolver petición elevada por el apoderado judicial de las partes demandantes y a decidir lo que en derecho corresponda al interior del presente PROCESO DIVISORIO, promovido a través de apoderado judicial por las señorías MAGNOLIA DE JESUS CAPDEVILLA DE JARAMILLO y ELIZABETH DEL CARMEN CAPDEVILLA DE GERALDINO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CAPDEVILLA LLINAS, JULIAN CAPDEVILLA LLINAS y JOSEFA MARIA CAPDEVILLA DE LLINAS, y la señora MELIDA CAPDEVILLA LLINAS.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se arrima el instructivo por secretaria, previéndose que el apoderado judicial de las partes demandantes, Dr. FAJITT AHUMADA ARIZA, allegó virtualmente memorial con el que solicita al despacho el nombramiento de auxiliar de justicia, para la administración de los arrendamientos que tiene el comunero en explotación sobre el inmueble objeto del proceso.

Al respecto, el artículo 315 del C. G. del Proceso, prevé:

*Artículo 415. Designación de administrador en el proceso divisorio  
Cuando no haya administrador de la comunidad y solo algunos de los comuneros exploten el inmueble común en virtud de contratos de tenencia, cualquiera de los comuneros podrá pedir en el proceso divisorio que se haga el nombramiento respectivo, siempre que en la demanda se haya pedido la división material.*

*La petición podrá formularse en cualquier estado del proceso, después de que se haya decretado la división, y a ella deberá acompañarse prueba siquiera sumaria de la existencia de dichos contratos. (subrayado fuera del texto)*

*El juez resolverá lo conducente, previo traslado por tres (3) días a las partes, y si encuentra procedente la solicitud prevendrá a aquellas para que nombren el administrador, dentro de los cinco (5) días siguientes; en caso de que no lo hicieren procederá a designarlo.*

*El juez hará saber a los tenedores la designación del administrador una vez posesionado este.*

Pues bien, sin mayores consideraciones para el Despacho no es dable acceder a la solicitud en estudio toda vez que, en el asunto de marras aún no se ha decretado la división material del bien inmueble objeto de este asunto judicial y se omitió allegar prueba sumaria alguna con la que se demuestre la existencia del contrato de arrendamiento aducido por el peticionario; razón por la cual, es del caso de denegarse por no venir ajustada a la norma en precedencia.



Por otra parte, de igual manera solicita se señale fecha para adelantar audiencia al interior del proceso.

Al respecto, señala el Numeral 1º del Artículo 372 del C. G. Proceso:

*1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

En revisión detallada del instructivo, advierte el despacho que con auto de la calenda mayo 05 de 2022, se designó en calidad de Curador Ad-Liten, al Doctor JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, para representar al interior del proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CAPDEVILLA LLINAS, JULIAN CAPDEVILLA LLINAS y JOSEFA MARIA CAPDEVILLA DE LLINAS, respectivamente, sin que hasta la fecha aún haya manifestado la aceptación al cargo; razón por la cual, no es posible señalar fecha para adelantar a audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C.G. del Proceso, hasta tanto no se integre en su totalidad el litisconsorcio necesario.

En corolario, atendiendo lo resuelto en el aludido auto de mayo 05 de 2022, se ordenará que por secretaria se le comunique al Doctor JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, la designación de curador ad-Liten, para que concurra al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CAPDEVILLA LLINAS, JULIAN CAPDEVILLA LLINAS y JOSEFA MARIA CAPDEVILLA DE LLINAS, de conformidad al Artículo 48 del G.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º.- DENIEGUESE** la solicitud de nombramiento de perito administrador, allegada virtualmente por el apoderado judicial de las partes demandantes, Dr. FAJITT AHUMARA ARIZA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**2º.- COMUNIQUESE** la designación como curador ad litem, al Doctor JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, a fin de que concurra al proceso, se notifique del auto admisorio de la demanda y actúe en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CAPDEVILLA LLINAS, JULIAN CAPDEVILLA LLINAS y JOSEFA MARIA CAPDEVILLA DE LLINAS. Por secretaria, libres el oficio de rigor y anéxesele copia del auto de mayo 05 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

<p>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</p> <p>SABANALARGA, JUNIO 03 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 062</p> <p>EL SECRETARIO </p> <p>EWAR DAVID RUIZ PAJARO</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

---

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef133f2da544aef356b1bab6629f4a8f89b17d00cf87f41685038afb9cdfd267**

Documento generado en 02/06/2022 04:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**